

EL CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 94, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

**Publicado en Periódico Oficial número 93-III,
de fecha 19 de julio de 2024**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Montemorelos Nuevo León y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, en los términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo primero 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 26 inciso b) fracción IX, 83, 84, 85 y 86 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 24º del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León.

Artículo 2.- Teniendo como principales los siguientes objetivos:

- I.** Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, así como los Marcos jurídicos de la materia en índole Internacional, Nacional y Estatal.
- II.** La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir,

atender y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad;

- III. La correcta realización de los protocolos descritos en el presente reglamento.
- IV. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- V. La consolidación del Sistema de Igualdad entre Hombres y Mujeres

Artículo 3.- El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la ciudad de Montemorelos, Nuevo León.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto Municipal:** Instituto de Montemorelos, Nuevo León
- II. **Instituto Estatal:** Instituto Estatal de las Mujeres
- III. **Protocolo de Primer Contacto** protocolo inicial del servidor público del personal del Instituto, desde el test de valoración del nivel (leve, moderado o grave) y tipo de violencia - (psicoemocional, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial), con el objetivo de darle la atención necesaria jurídica, psicológica o canalización.
- IV. **Protocolo de Patrulla Rosa** protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través del Instituto Municipal de las Mujeres trabajen para seguimiento capacitado de casos de mujeres víctimas de violencia y canalizaciones.
- V. **Protocolo de Casa de Resguardo** espacio temporal de 2 a 6 días, mismo que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género.
- VI. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VII. **Género:** Concepto que refiere a los valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- VIII. **Igualdad:** Principio jurídico que admite la capacidad de todas las personas para disfrutar de los mismos derechos.
- IX. **Perspectiva de género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad.
- X. **Baesvim:** Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León;
- XIII. **Dignidad Humana de las Mujeres.** Es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales,

con sus características y condiciones particulares. En este principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XIV. No discriminación. La atención que la policía brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos.

XV. Debida diligencia. Adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar, esto con el fin de evitar que continúen los hechos violentos. Implica que la respuesta policial sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable con el fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, una vida libre de violencia y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera tal que se tenga confianza en la capacidad para responder a esta forma de violencia.

XVI. Enfoque diferencial e inter seccional. La atención brindada debe ser sensible al contexto y perfil de las víctimas de violencia.

XVII. Protección de la vida e integridad física de la víctima. La primera acción que debe realizar la persona oficial de policía en casos de violencia familiar es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.

XVIII. No criminalización. Las policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención.

XIX. No re victimización. Debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.

XX. Trato personalizado y respetuoso. Las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de violencia familiar, deben regirse por el principio pro- persona, dentro de un ámbito de respeto y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

XXI. Interés superior de la niñez. Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

XXII. Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten. La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar.

XXIII. Confidencialidad de la información. Toda intervención donde se atienda una situación por violencia familiar, se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.

Artículo 5.- El enfoque general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Artículo 6.- Este Reglamento garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del municipio de Montemorelos, sin importar origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, convicciones, preferencias sexuales, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualquier otra, su derecho a los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 7.- Son atribuciones del área de Instituto Municipal de las Mujeres:

I.- Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres, con apego a las políticas nacionales y estatales en la materia, y proponerlos al Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;

II.- Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III.- Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con las dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regula la materia;

IV.- Ejecutar los convenios o cualquier acto jurídico que el Ayuntamiento haya celebrado con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del área;

V.- Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres, así como la no discriminación contra las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de los egresos del Municipio;

VII.- Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos de las mujeres y el desarrollo e integridad de las mismas, dirigidos al personal que atiende víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a integrantes del servicio público y a la ciudadanía en general;

VIII.- Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;

IX.- Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres; protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;

X.- Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;

XII.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;

XIII.- Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;

XIV.- Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;

XV.- Proponer al Ayuntamiento las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres; y

XVI.- Las demás previstas en otras leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 8.- El Instituto Municipal de las mujeres se formará de los siguientes elementos obligatoriamente:

- I) Director o directora
- II) Abogada o abogado
- III) Psicóloga o psicólogo
- IV) Personal encargado de cursos y capacitaciones.

Artículo 9.- Una de las características de la persona que sea director o directora del Instituto de las Mujeres Municipal es que será la Representante legal del Instituto Municipal de las Mujeres, mediante nombramiento de la H. Secretaría de Ayuntamiento, con capacidad jurídica para actuar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Instituto se viere inmerso en cuestión de violencia contra las mujeres.

Bajo este requisito será necesario el título legible de cédula profesional de la directora, bajo la premisa que deberá de tener título en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales.

Artículo 10.- Si fuere el caso que la correspondiente Director o directora tuviere el título de abogada también será quien se encargue de ver por los casos judiciales de violencia de género en materia familiar y asesoría profesional en materia penal, reconociendo que los asesores jurídicos validados para representación de víctimas u ofendidos los otorga la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, sin embargo, esta última tendrá gran responsabilidad en asesoría y representación judicial.

Artículo 11.- Por lo que corresponde a la Abogada o abogado, será aquella persona titular con cédula profesional con conocimientos amplios de materia familiar y penal, teniendo en todas sus competencias la obligatoriedad de representar en procedimientos judiciales.

Artículo 12.- En lo que compete a la Psicóloga o psicólogo en área Clínica: profesional encargado puramente en el área de atención de salud mental a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 13.- Personal encargado de cursos y capacitaciones: servidora o servidor público que su principal función será incentivar los cursos dentro del instituto con el objetivo de empoderar a la ciudadanía, así mismo buscar capacitaciones de diversos temas en favor de las mujeres a una vida libre de violencia, reconociendo que, en todos estos eventos y talleres, deberán de tener orden del día, bitácora etc.,

Artículo 14.- El Alcalde Municipal designará al Titular del del Instituto Municipal de las Mujeres., siendo esta persona encargada de direccionar el Instituto, quien estará dentro del organigrama de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para bienestar de toda mujer que es víctima de violencia de género, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I.- Buscar apoyos con dependencias públicas o privadas para mujeres del instituto.
- II. - Velar por este ordenamiento mismo del Instituto donde se regulen las funciones de cada personal adscrito al mismo.
- III.- Coordinación con dependencias públicas y privadas para concientizar a través de pláticas de la violencia de género.
- IV.- Brindar la atención jurídica y psicológica dentro de las competencias descritas en el presente reglamento
- V.- Llevar a cabo los lineamientos de los protocolos de actuación de primer contacto, caso de resguardo y patrulla rosa.
- VI.- Empoderar a las mujeres del municipio con actividades que le resalten su autonomía.

Artículo 15.- Para ocupar el cargo de dirección se requiere:

- I.- Ser ciudadanía mexicana perteneciente al Municipio de Montemorelos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.
- II.- No haber sido condenada por delito intencional alguno o inhabilitado para algún cargo público;
- III.- Poseer cédula profesional en las áreas de ciencias sociales.
- IV.- Destacar por su labor al proponer proyecto nivel municipal en favor de la igualdad y equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de las oportunidades, el trato, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo

para las mujeres; y

V.- No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 16.- La Directora o director del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ser representante del municipio en las reuniones del Instituto Estatal de las Mujeres.
- II.** Administrar y representar legalmente al Instituto en el municipio, ejerciendo los poderes señalados en esta misma Ley;
- III.** Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la igualdad, la equidad, las oportunidades, la toma de decisiones, el trato y el desarrollo de las mujeres;
- IV.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- V.** Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Administración Pública Municipal y Estatal.
- VI.** Elaborar el Programa de Desarrollo Municipal en cada cambio de Administración;
- VII.** Impulsar el diseño de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, vinculados con la igualdad de género;
- VIII.** Entrar a concursos estatales y nacionales en favor del Instituto Municipal de las Mujeres.
- IX.** Cumplir intrínsecamente con los protocolos de actuación de primer contacto, casa de resguardo y patrulla rosa.
- X.** Sesionar cada 6 meses para el Sistema de Igualdad entre Hombres y Mujeres, impulsado por el Instituto Estatal de las Mujeres y la Autoridad Municipal.
- XI.** Someter a la autoridad municipal encargada los informes trimestrales y anuales sobre el desempeño de las funciones del Instituto y, con su aprobación, hacerlo público;
- XII.** Tener en resguardo cada expediente de las usuarias del Instituto Municipal de las Mujeres.
- XIII.** Impulsar la modificación o adición en pro del Instituto de las Mujeres en cuestión reglamentaria.
- XIV.** Brindar información pública que le sea solicitada por el Organismo de Transparencia Municipal de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información siempre y cuando se vean los derechos de la usuaria en todo tiempo respetados;
- XV.** Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales, el Reglamento Interior del Instituto, así como de las derivadas de los acuerdos Municipales, Estatales y Nacionales.

Artículo 17: Podrá remover el Alcalde Municipal a la persona sea Director o Directora del Instituto solamente cuando cometiera alguna falta grave en cuestión administrativa o bien hubiere presuntos delitos, mismo que para esto será justificable de acuerdo a las faltas de ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de nuevo león. Por lo antes dicho para efectos de remover a la persona sea Director o Directora del Instituto deberá existir la justificación de motivos de los cuales deberá de ser removida.

DE LAS FUNCIONES DE LA ABOGADA

Artículo 18.- Las funciones de la Abogada o abogado del Instituto serán:

- I.- Capacidad para asesoría jurídica pronta y de auxilio en casos urgentes.
- II.- Representación en juicios - acompañamientos.
- III.- Capacitación en el tema: "Derechos Humanos".
- IV.- Conocer el área del derecho penal, familiar, amparo.
- V.- Formar los expedientes de las usuarias del Instituto, así como primer contacto, notas clínicas en psicología, expediente jurídico, apoyos económicos o en despensas, tarjetas conclusivas.
- VI.- Coadyuvar con otras dependencias en los casos de violencia de género.
- VII.- Detectar posibles puntos de emergencia y canalizar a la autoridad o dependencia urgentemente (acudir a guardias – "Patrulla Rosa Mujeres Seguras")

Artículo 19.- Destacando que la función de la misma deberá de ser, Egresado de Derecho con cédula profesional, si se encontrare en el estado de pasante de la carrera, deberá de comprobarlo con el justo título de pasantía.

Artículo 20.- Servidora Pública que pertenecerá al municipio con obligación de atender casos puramente del Instituto de las Mujeres, entendiéndose por eso, que no deberá de ser abogada de algún otro departamento del municipio en su administración.

DE LAS FUNCIONES DE LA PSICÓLOGA

Artículo 21.- Será aquella o aquel egresada (o) de la Facultad de Psicología, dentro de las habilidades que tiene que tener están:

- I. Capacidad para dar primeros auxilios psicológicos y contención emocional.
- II. Generar un ambiente de confianza y empatía con las usuarias.
- III. Detectar y abordar situaciones y condiciones específicas que sufre la víctima que de no ser tratadas de forma inmediata pueda correr algún riesgo.
- IV. Tener capacitaciones y actualizaciones en el abordaje con personas que sufren algún tipo de violencia, así como actualizarse sobre los temas relevantes para dar a conocer los derechos que tiene la víctima.
- V. Generar notas que determinen la condición de las víctimas sesión por sesión y que avance han tenido.
- VI. Generar formatos para responder a fiscalía sobre condición de la víctima para añadir al expediente, además de ser necesario brindarle acompañamiento en las audiencias que ella solicite.
- VII. Trabajar con Patrulla Rosa para el abordaje de víctima.
- VIII. Saber aplicar el primer contacto para:
 - Canalizar en caso de ser necesario al área correspondiente.
 - Identificar el tipo de violencia y la gravedad a la que está expuesta víctima.
- IX. Brindar recomendaciones y generar un plan de seguridad personal, así como compartir teléfonos de contactos que le puedan brindar la ayuda inmediata.
- X. Compartir la importancia que tiene el acompañamiento de psicólogo dentro del proceso que está viviendo.
- XI. Psicoeducar en las primeras sesiones sobre los tipos de violencia y de qué forma se pueden presentar, así como herramientas para afrontarlo. El objetivo principal es dar acompañamiento a la víctima en su proceso. Así

- como el manejo de los síntomas depresivos, ansiosos o de estrés postrauma. De ser necesario se hará referencia a psiquiatría.
- XII.** Capacidad para dar primeros auxilios psicológicos.
 - XIII.** Poder generar un ambiente de confianza para hacer el primer contacto con las víctimas.
 - XIV.** Detectar posibles puntos de emergencia que la/el abogado (o) le dijera. -Tener capacitaciones en temas de "tratos de víctimas".
 - XV.** Atención de urgencia, solo en casos de intentos suicidas / contención emocional.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADA DE CURSOS Y CAPACITACIONES

Artículo 22: Persona encargada para las actividades de empoderamiento del Instituto, teniendo como funciones las siguientes:

- I.-** Buscar y promover los talleres, cursos y capacitaciones a la ciudadanía.
- II.-** Realizar las fichas de eventos, tarjetas de los mismos.
- III.-** Realizar reportes mensuales o trimestrales, según sea el caso, para el soporte administrativo del Instituto.
- IV.-** Buscar convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas para consolidar talleres en beneficio de las mujeres del municipio.

CAPITULO III DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 23.- El trabajo del Instituto será guiado bajo los siguientes protocolos:

- I.-** Protocolo de Primer Contacto
- II.-** Protocolo de Patrulla Rosa
- III.-** Protocolo de Casa de Resguardo

PROTOCOLO PRIMER CONTACTO

Artículo 24.- Este protocolo inicia desde el contacto con la víctima – personal del Instituto, donde se realizará un test, para determinar el nivel (leve, moderado o grave) y tipo de violencia - (psicoemocional, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) que sufre la víctima, con el objetivo de darle la atención necesaria.

Artículo 25.- Se le brindará las recomendaciones que están en el primer contacto, así como hacer hincapié en que no está sola. Cuando la usuaria es referida o por iniciativa decide atenderse psicológicamente, en la primera sesión se hará una serie de pruebas psicológicas para determinar el nivel de afectación de la víctima en base a la violencia que ha sufrido. Además de que tiene que firmar el acuerdo y contrato terapéutico con la intención de que la usuaria se comprometa a asistir a las sesiones. Si la usuaria tiene un nivel de afectación leve, se dará una orientación de 2-4 sesiones donde se hará psicoeducación sobre los diferentes tipos de violencia y de qué forma se pueden presentar, así como herramientas para afrontarlo. El objetivo principal es dar acompañamiento a la víctima en su proceso.

Artículo 26.- Si la usuaria tiene un nivel de afectación moderado, se dará una intervención terapéutica de 4-8 sesiones donde se hará psicoeducación sobre los diferentes tipos de violencia y de qué forma se pueden presentar, así como herramientas para afrontarlo. Así como el manejo de los síntomas depresivos, ansiosos o de estrés postrauma.

Artículo 27.- El objetivo principal es brindar asesoría jurídica y representación, acompañamiento y terapia psicológica. De ser necesario se hará referencia a psiquiatría. Si la usuaria tiene un nivel de afectación grave - muy grave, se dará una intervención terapéutica de 8-12 sesiones donde se hará psicoeducación sobre los diferentes tipos de violencia y de qué forma se pueden presentar, así como herramientas para afrontarlo. Así como el manejo de los síntomas depresivos, ansiosos o de estrés postrauma. El objetivo principal es dar acompañamiento a la víctima y disminuir los síntomas. Si la paciente está en riesgo se notificará a algún familiar, así como se hará referencia a psiquiatría.

PROTOCOLO PATRULLA ROSA

Artículo 28.- Denominándose este protocolo el trabajo en conjunto de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través del Instituto Municipal de las Mujeres trabajen para seguimiento de casos de mujeres víctimas de violencia, teniendo un grupo de coordinación entre ambas secretarías para dar el seguimiento eficaz y oportuno.

Serán obligaciones de los servidores públicos arriba mencionados los siguientes:

I.- Identificar de manera oportuna los casos de violencia.

II.- Implementar acciones tendientes a la protección y seguridad de las víctimas y aportar elementos necesarios a la autoridad ministerial que conozca de los hechos.

III.- Mejorar sus habilidades de interacción con las víctimas, lo que permitirá entablar una comunicación efectiva que genere sensación de confianza y protección.

IV.- Identificar las principales necesidades de las víctimas, situaciones o problemas asociados a su situación, para brindar el apoyo necesario e inmediato.

V.- Orientar y dar a conocer a la víctima alternativas institucionales o sociales que apoyen el enfrentamiento de su situación de violencia.

VI.- Evitar una segunda victimización al presentarles un trato y auxilio inmediato, respetuoso y digno, considerando los efectos del impacto de la violencia en las víctimas.

VII.- Salvaguardar la integridad física, emocional y sexual, mediante acciones de seguimiento prevengan actos futuros de violencia familiar y/o posibiliten una intervención inmediata.

Artículo 29.- Los oficiales designados a la patrulla rosa, deberán por obligación de tener:

I.- Capacitación en materia de derechos humanos y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

II.- Capacitación en procedimientos de actuación para las mujeres víctimas de violencia y los generadores de violencia (Síndrome de Estocolmo, etc.).

III.- Capacitación en manejo de conflictos, estrés y control de grupos.

- IV.- Capacitación en proximidad social.
- V.- Capacitación en detección de riesgos y primeros auxilios.
- VI.- Habilidades para el manejo y contención de personas agresivas o violentas.
- VII.- Capacitación en perspectiva de género.
- VIII.- Capacitación de violencia familiar, sexual y contra la mujer.
- IX.- Capacitación en la NOM-046.

Artículo 30.- Será obligación de los oficiales de policía:

Separar a la víctima del agresor para evitar una posible intimidación.

I.- No especular respecto a los hechos.

II.- El elemento policial deberá estar capacitado para identificar desde el primer contacto el tipo de violencia que sufrió la víctima.

III.- Nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de las mujeres, ofrezca todos los servicios que se le deben proporcionar.

IV.- Si existen niños/as, al menor únicamente se le tomarán datos generales, y para esto, se debe contar con la presencia de una persona adulta ya sea madre, padre, tutor, DIF o Derechos Humanos.

V.- Evitar en todo momento que la persona agresora tenga contacto y/o acercamiento con la víctima.

VI.- Evitar emitir juicios sobre la situación de la víctima.

VII.- Es fundamental atender la demanda explícita e implícita de las mujeres que se acercan a pedir ayuda a la autoridad de seguridad pública.

VIII.- Orientar a la víctima sobre la importancia de interponer querrela o denuncia.

IX.- Se canalizará a la víctima a través del 9-1-1, los C5 y C4 de los estados, quienes, a su vez, tendrán la base de datos para guiarlas correctamente (atención médica a centros de salud, atención psicológica, orientación jurídica, vinculación a programas y Centros de Justicia para la Mujer).

X.- Generar empatía durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando las mujeres decidan reestructurar el ciclo de violencia.

XI.- Es importante considerar que la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida, ya que con frecuencia se presentan heridas externas y/o internas que no son visibles. A su vez se deben registrar las agresiones psicológicas, sexuales (si la víctima las refiere) y patrimoniales.

XII.- En caso de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia al área médica.

Artículo 31.- La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles.

I. **Primer Nivel.** En este nivel se proporciona orientación o primeros auxilios psicológicos a personas que estén atravesando por una crisis (intervención básica en crisis).

Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrecen servicios especializados.

II. **Segundo Nivel.** Está destinado a obtener información relacionada con los tipos de violencia que sufre la víctima. Se realiza una explicación minuciosa y detallada sobre los derechos que tiene para una vida libre de violencia; y en consecuencia, los procedimientos y requisitos para garantizar a las mujeres su acceso a la justicia como persona en condición de vulnerabilidad procurando dirigirla al tercer nivel de atención policial, teniendo soporte con

el equipo del Instituto de las mujeres.

- III. Tercer Nivel.** En éste nivel, la autoridad de seguridad pública con capacitación especializada en la materia o la unidad policial especializada para la atención de violencias de género, proporcionará a la víctima en cada evento que reporte y cadavez que lo solicite, servicios de: manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios; durante el acompañamiento incondicional de la víctima hasta su canalización y recepción en las dependencias o instituciones especializadas en violencias cometidas en agravio de las mujeres, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas, accedan a una atención médica, jurídica, psicológica, de trabajo social y otros servicios continuos, idóneos y especializados en violencias hacia las mujeres y de género.

Artículo 32.- Individualización de las víctimas y de la persona agresora. Consiste en aplicar la perspectiva de género para definir con claridad quienes son los sujetos pasivos (víctimas) y activos (agresor/a) de los hechos que atiende la autoridad de seguridad pública, separándolos tan inmediato le sea posible, procurando mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes a víctimas (sujetos pasivos del delito).

Artículo 33.- Los datos personales serán tratados de manera que se garantice su adecuada seguridad, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, aplicando las medidas técnicas y de organización apropiadas, dicha actividad será de suma importancia para el policía porque con esto, será integrada la norma fundamental para el debido tratamiento de los datos personales y evitará sanciones para los policías.

Así mismo, al momento de recabar la información, se utilizará un formato de entrevista en el cual se señala el objeto y plena autorización para la realización de esta, con el fin de proteger a la víctima y al servidor público.

- I. Evaluación de la información. Es la apreciación objetiva que el agente policial realiza de la información obtenida. Apreciación crítica. Consiste en la selección de fuentes de información.
- II. Pertinencia: a. La información debe encontrarse relacionada con el hecho reportado.
- III. La información en relación a la víctima y del/la agresor/a debe encontrarse asociada con el hecho denunciado o con antecedentes de contextos de violencias.
- IV. Detectar la información de necesidad inmediata (información esencial) para determinar las acciones policiales a realizar.
- V. Detectar la información que es importante, y posible su posterior o futura obtención por medio de actos o actuaciones policiales, o bien con apoyos interinstitucionales especializados en la materia (información no esencial).

Artículo 34.- En la actividad policiaca se deberá de encuadrar jurídicamente los hechos en razón de la detección de acuerdo a la legislación general y ordinaria aplicable en la materia el tipo y modalidad de la violencia, identificando el fundamento legal aplicable al caso relacionado con la violencia detectada para la toma de decisiones procedimentales en la actuación policial (si es perseguible por querrela o de oficio el delito relacionado con la violencia detectada).

Artículo 35.- La intervención policial es aquella atención policial que se brinda en momentos de crisis, donde la autoridad de seguridad pública interviene para realizar el manejo de la crisis que presenten las mujeres víctimas de violencias y que debe atender todos los momentos de crisis que se presenten con enfoque de género. Deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia familiar que se le presente, atendiendo las siguientes pautas de actuación:

Artículo 36. – En cuanto al acercamiento, conocimiento de situación de violencia e ingreso al domicilio. Las formas en que la policía puede tener conocimiento de la situación de violencia son: a, desde su apreciación por medio de la información obtenida, y precisa lo siguiente:

- I. Identificación de las víctimas y de la persona agresora.
- II. Tipo y modalidad de violencia (contexto).
- III. Daño causado y la frecuencia.
- IV. Tiempo de exposición a la violencia.
- V. Secuelas visibles o posibles.
- VI. Manifestaciones de violencias que enfrenta la víctima.
- VII. Peligrosidad (escalada y nivel de agresión) y conductas de reacción frecuentes de la persona agresora.

Artículo 37.- En cuanto a la Formalización consistirá en el llenado de los registros y formatos correspondientes en el cual se plasman los datos recabados anteriormente, durante el procedimiento, a fin de hacer conocimiento a una autoridad ministerial, judicial o titular de alguno de los mecanismos de atención.

Teniendo como punto de partida en esta formalización:

- I. Procurar que el elemento policial que entreviste a la víctima, solo sea sobre datos generales, a fin de evitar que la misma se inhiba o muestre introvertida al momento de hablar de la situación.
- II. Transmitir a la víctima mensajes de interés, comprensión y apoyo, a efecto de generar en ella sensación de seguridad, confianza y protección, fundamentales para proporcionar una comunicación clara, abierta y necesaria para colaborar en su auxilio.
- III. Informar a la víctima sobre el objetivo de la presencia policial y el interés por proporcionarle su apoyo.
- IV. Formular preguntas específicas sobre los aspectos evidentes que no quedando debidamente claros o que la víctima evita, niega, minimiza o justifica, respecto a los tipos de violencia cometidos en su contra y el estado de riesgo.

Artículo 38.- De la actuación e intervención con la persona agresora. Para garantizar la integridad física de la receptora, se procurará la separación física, la mayor distancia posible entre ésta y el generador. Se deberá atender los siguientes criterios:

- I. Transmitir a los agresores mensajes claros sobre la posibilidad que hay de aplicar una sanción o pena jurídica a su conducta violenta, a efecto de que reconozca la relevancia de su situación y actos.
- II. Tener presente y registrar en la remisión, la información obtenida y

apreciada, como respuestas, comportamientos y actitudes que la persona agresora mostró.

- III. De ser el caso, se trasladará a la persona agresora al Ministerio Público correspondiente. c. Actuación e intervención con los testigos. A partir de la información brindada por la víctima y el presunto agresor, se procederá a la formulación de preguntas tendientes al esclarecimiento de los hechos.
- IV. Si fue testigo ocular o de referencia.
- V. Solicitarle que describa los hechos.
- VI. Cuestionar si tiene conocimiento de hechos anteriores.
- VII. Pedirle que describa su relación con las personas involucradas y si puede aportar alguna información sobre el comportamiento habitual de la persona agresora y la víctima.
- VIII. Tener un trato adecuado que le brinde garantías y facilite su participación.

Artículo 39.- Respecto al reaseguramiento se deberá de: Apoyar a la persona a tolerar (contener) su emoción, guiándola a dimensionarla para que no se desborde y no imposibilite el pensamiento claro y lógico en la medida de lo posible, y acompañarla para que logre aceptar que su realidad ha cambiado pero que la vida continúa.

Artículo 40.- Respecto a la búsqueda de opciones. Se debe apoyar para la toma de decisiones a corto plazo en la resolución de la problemática inmediata y evitar la fuga de pensamientos hacia situaciones que no requieren solución inmediata.

Artículo 41.- Formalización. Cuando la autoridad realizó una intervención en el manejo de crisis de la víctima, deberá realizar un informe de los actos de intervención que realizó mediante una narrativa justificada con los anexos que considere necesarios, incorporándolos de manera ordenada, secuencial y clara.

Artículo 42.- Respecto a la canalización Serán los mecanismos de atención para las mujeres víctimas de violencia a los que la autoridad de seguridad pública, desde su apreciación, puede/decide canalizar de manera inmediata a la víctima; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

Artículo 43- Los mecanismos de atención en cada entidad federativa pueden variar de denominación, por lo que el agente policial de seguridad pública debe de identificar en su localidad dichas instituciones y dependencias: nombre del titular, personal de contacto inmediato, ubicación, números telefónicos de contacto inmediato y horarios de atención o servicio. Algunos mecanismos de canalización por parte de los policías del protocolo Patrulla Rosa serán:

- I. Servicios de trabajo social.
- II. Servicios de psicología.
- III. Servicios de asesoría legal.
- IV. Servicios infantiles.
- V. Jueces calificadoros.
- VI. Servicios especializados en secretarías de seguridad ciudadana.
- VII. Comisión de Derechos Humanos.
- VIII. Instituto de Salud.

- IX. Servicios en medios digitales o por vía telefónica de asesoría y orientación en atención de violencias.
- X. Defensores públicos especializados en violencia de género (Instituto de la Defensoría Pública).
- XI. Fiscalías Generales de Justicia o especializadas en la materia Instituto de Atención a víctimas del Delito.
- XII. Instituto de atención a la mujer.
- XIII. Puerta violeta.
- XIV. Centros de Justicia de la mujer.
- XV. Poder Judicial y Tribunales Superiores de Justicia.
- XVI. Refugios Especializados.
- XVII. Organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia con servicios gratuitos.
- XVIII. Instituciones que traten la violencia de las personas agresoras

Artículo 44.- Respecto a la protección y seguimiento:

Consistirá en obligación del Instituto de las Mujeres en preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas; para lo cual, la autoridad de seguridad pública determinará el nivel de riesgo al que es susceptible la víctima y el equipo de Abogada y Psicóloga del Instituto de la Mujer darán continuidad.

En esta etapa mencionada, la víctima solo es resguardada y canalizada, en caso de ser necesaria su atención médica y psicológica. En ese sentido, la autoridad de seguridad pública realizará lo siguiente:

I.- Detección de nivel de riesgo. El riesgo se define como la probabilidad de un hecho multiplicado por sus consecuencias nocivas, también se considera como la expectativa en que pueda materializarse una amenaza y ocurrir una posible lesión. En este contexto, existirá un nivel de riesgo ante la posibilidad que una víctima de violencia sea de nuevo amenazada o lesionada.

II.- Criterios para la valoración del riesgo en la que se encuentra la víctima. Ante la actuación policial, el nivel del riesgo podrá determinarse a través de la entrevista durante el acercamiento del primer respondiente que permitirá informar a la víctima las medidas de prevención, seguimiento y monitoreo.

III. Plan de seguridad/protección. La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

IV. Seguimiento del plan de seguridad implementado por el primer respondiente. Nivel de riesgo bajo.

I.- Patrullaje ocasional. Nivel de riesgo medio.

II.- Patrullaje frecuente. Nivel de riesgo alto.

III.- Patrullaje constante. Nivel de riesgo extremo.

IV.- Patrullaje permanente.

V.- Acompañamiento para la interposición de su denuncia.

VI.- Evitar actos u omisiones que obstaculicen, impidan y dilaten el acceso a procedimientos jurídicos que atiendan, investiguen o sancionen la violencia familiar de que ha sido objeto.

VII.- Proporcionar información sobre el procedimiento de denuncia o querrela y

brindaracompañamiento a la víctima ante la instancia de procuración de justicia correspondiente.

IX.-Explicar a la víctima de forma breve, pero concisa, sobre el proceso de denuncia y hacerreferencia al asesor jurídico que el estado le proporciona.

X.-Trasladar por separado a la víctima y la persona agresora.

XI.-Informar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de la víctima y la personaagresora, así como de los hechos, situación y decisión de la misma.

Artículo 45.- De todo lo dicho en el artículo anterior se llevará un seguimiento controlado de las incidencias de violencias en agravio de las víctimas registradas de atención policial, del cumplimiento de los neutralizadores de riesgo de violencia que la autoridad de seguridad pública señale en planes de seguridad para la protección de la víctima, además de obtener los elementos necesarios para acreditar la existencia de un hecho probablemente constitutivo de los delitos relacionados con violencias contra las mujeres, familiar o de género que señalen las disposiciones aplicables; con la finalidad de que en el momento oportuno, sea posible hacer de conocimiento la noticia criminal al Ministerio Público mediante informe policial debidamente documentado.

Artículo 46.- Se llevará a cabo retroalimentación en los sistemas de seguimiento y además, los policías reportarán al jefe inmediato, y a su vez los Elementos de Seguridad, lo harán mediante informes el seguimiento de dicha denuncia a su superior jerárquico y este en su caso al Ministerio Público, el cumplimiento final de la responsabilidad policial, es decir, que sucedió con la víctima, y en su caso, con la persona agresora.

PROTOCOLO DE CASA DE RESGUARDO

Artículo 47.- En lo que respecta a la Casa de Tránsito se considerará aquel un espacio temporal de 2 a 6 días, o bien en casos extremos dictaminado por psicóloga del Instituto, mismo que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia.

Artículo 48.- Viendo por la Alimentación y cuestión de higiene personal de la usuaria, seránecesaria la correspondiente petición por el Instituto de las Mujeres a la Secretaría municipal encargada de brindarlos, así como cualquier necesidad de la usuaria dentro de la casa de resguardo, deberá de ser vista por el personal del Instituto de la Mujer en turno.

Artículo 49.- Los refugios deberán ofrecer a las usuarias y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados de forma gratuita:

I.-Protección y seguridad

II.-Hospedaje

III.-

Alimentación

IV.- Vestido y calzado

V.-Referencia para la atención médica

integralVI.-Servicio de enfermería

VII.- Asesoría jurídica

VIII Atención

psicológica

IX.-Programas reeducativos integrales para que logren estar en condiciones de participarplenamente en la vida privada, pública y social

X.-Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos y habilidades para el desempeño de una actividad laboral, y Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada.

Artículo 50. – Siendo los objetivos del refugio:

I.- Garantizar un espacio seguro y digno de alojamiento temporal

II.-Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física ypsicológica, que les permita participar plenamente en la vida privada, pública y social.

III.- Favorecer la toma de conciencia individual y colectiva, a fin de promover la autonomía de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos;

IV.- Apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia;

V.- Ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud,protección legal, social, educativa y productiva.

Artículo 51.- Los requisitos de los refugios serán los siguientes:

- I. Ser mujer y estar viviendo una situación de violencia (incluidos sus hijos e hijas).
- II. La violencia implica: lesiones que pongan en peligro la vida de la mujer sus hijas e hijos, aislamiento extremo, inadaptación a las actividades de la vida diaria, depresión y redes de apoyo social inexistentes o inseguras.
- III. Ser referidas con previa valoración por las diferentes Instituciones Públicas o Privadas que conforman el Sistema Nacional de Salud. Para el caso de mujeres menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, previa solicitud firmada por madre o padre o por quién ejerza la guardia custodia o tutor legalmente designados, o a petición de la Procuraduría del Menor y la Familiar del DIF o del Juez competente. En casos de emergencia, por el Ministerio Público como medida precautoria.
- IV. Que no cuenten con redes de apoyo familiar o social;
- V. Que su solicitud de ingreso sea voluntaria, mediante la firma de una carta de ingreso.
- VI. En los casos de mujeres que a su ingreso presentarán síntomas de padecimientospsiquiátricos no controlados, incluido el consumo de drogas y abuso de alcohol, deberán ser valoradas por personal médico especializado y en su caso derivarse a una unidad de salud para su atención. Una vez bajo control, se deberá garantizar su seguimiento para la atención.

Artículo 52.- En el refugio las mujeres y sus hijos e hijas, podrán permanecer hasta un período de 2 días hasta tres meses como tope en casos extremos, en el cual el personal del Instituto de las Mujeres deberá de dictaminar la legal estadía, en ese tiempo de resguardo deberán participar en un programa de atención integral y reeducativo para romper con su círculo de violencia. Sin embargo, las mujeres podrán decidir libremente egresar antes del período considerado y esto no será limitante para reingresar posteriormente.

Dentro de la estadía en la casa de resguardo, será necesario que la víctima no tenga acceso a comunicarse con el agresor, esto es, para prevenir cualquier cosa de que el acuda a la misma, esto bajo el formato de consentimiento de la víctima.

Artículo 53.- El Instituto Municipal de las mujeres será el principal en operar tal refugio, coadyuvando con organizaciones de la sociedad civil que trabajan sin fines de lucro apoyadas por financiamientos gubernamentales y sociales para el desarrollo de sus actividades, así como algunas Instituciones Públicas a nivel Estatal, Municipal y local en los estados.

Artículo 54.- Estos refugios municipales deben brindarle a la mujer acompañamiento en sus tomas de decisiones, protección y atención integral, atención psicológica, y además deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la asignación ágil y oportuna para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para mujeres en situación de violencia intrafamiliar.

Artículo 55.- El protocolo de contacto será el mismo que el del primer contacto genérico de las usuarias del instituto, solamente que deberá de contar con expediente dirigido solamente a usuarias de casa de resguardo, para no disolver documentos.

Artículo 56.- Deberá de ser trabajado especialmente por personal del Instituto Municipal de las Mujeres, teniendo de cada usuaria que ingrese a tal refugio un expediente personal donde deberán de venir primeros contactos, notas clínicas, tarjetas informativas, valoraciones, canalizaciones por psicóloga, etc.

Artículo 57.- Cada expediente deberá de ser digitalizado y llenado en base de datos de Excel, también teniendo al corriente la información para el Banco de Víctimas que se adiciona.

Artículo 58.- Toda usuaria que ingresare con menores de edad, siempre serán atendidos en conjunto con la mujer víctima de violencia, viendo por el Interés Superior de los Niñas, Niños y Adolescentes y dando el correspondiente aviso al sistema DIF municipal.

Artículo 59.- Con las actas de egreso voluntario de las víctimas, se deslindará a las autoridades municipales de cualquier decisión que ellas tomaren sin la afirmación de la abogada o psicóloga del Instituto de las Mujeres.

Artículo 60.- Cuando fuere necesaria una canalización de la usuaria a otro municipio o autoridad administrativa que brinde estos servicios de atención a mujeres que sufren algún tipo de violencia, será necesaria la correspondiente acta de canalización, llevando esta información en el expediente personal de la misma, misma acta que será recabada por el personal del Instituto de las Mujeres.

Artículo 60 Bis.- El instituto de las Mujeres a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Secretaría de Seguridad Pública, son puramente responsables de hacer valido este protocolo de actuación, aclarando que este mismo puede ser modificado en prode las mujeres víctimas de violencia.

Se verá siempre por la transparencia de los expedientes, así como de la constante capacitación para hacer alianzas con sociedad civil, estado y federación.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 61.- La participación del Instituto Municipal de las Mujeres en nivel estatal o municipal en concursos para recepción de patrimonio o presupuesto deberá de ser coordinado municipalmente con la Secretaría de Tesorería Municipal, siempre viendo por la transparencia en los mismos para el debido orden de acuerdo a la Auditoría Superior.

Artículo 62.- En lo relativo a la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se rige por lo establecido en el Reglamento de Patrimonio municipal, a lo que deberá de dar cumplimiento con lo dicho por la misma.

Artículo 63.- La Titular del Instituto Municipal establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma organizada.

Artículo 64. La Titulas del Instituto Municipal fijará los lineamientos que debe observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones que establezcan otros ordenamientos legales.

CAPITULO V TRANSPARENCIA

Artículo 65.- Cada expediente de víctimas deberá de ser guardada en información de datos personales para su correcto tratamiento, esto quiere decir que será limitada la oportunidad de pasar información a otras dependencias sin que ellas mismas no justifiquen la legal causa para conocerla.

Artículo 66.- Se compromete en todos los sentidos al Instituto Municipal de las Mujeres delos expedientes que tuvieren en la administración relativa a las usuarias de violencia de género.

CAPITULO VI DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 67.- Cada protocolo de primer contacto, patrulla rosa y casa de resguardo deberá de tener expedientes formales de cada caso con lo correspondiente a valoraciones clínicas, conclusiones de abogada, tarjetas informativas, canalizaciones, oficios, etc.

Artículo 68.- Queda totalmente prohibido la utilización de carpetas cuya portada sea ralladas con marcador, deberán de ser caratulas especialmente impresas conteniendo el número consecutivo de su expediente, nombre de la usuaria, caso a tratar, si es un juicio o un trámite administrativo y la fecha, debiendo en todo momento tener los logos de la administración que estuviere pasando en su

actualidad.

Artículo 69.- La debida coordinación con la Dirección de Archivos Municipal, bajo el Reglamento del Archivo Administrativo e Histórico del Municipio de Montemorelos, Nuevo León quien será el encargado de valoraciones y análisis de los documentos con los que secuenta el Instituto de las Mujeres.

CAPITULO VII DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 70.- Queda en todos los sentidos la titular del Instituto de las Mujeres obligada de todo lo realizado en su cargo, debiendo ella entregar todo trámite culminado con la correspondiente base de datos actualizada, debiendo en todo momento perseverar por la administración documental del Instituto, en caso contrario, recibirá todas las consecuencias jurídicas correspondientes a las faltas de los servidores públicos.

Artículo 71.- Deberá la titular de tal Instituto coordinarse con la contraloría municipal, quien este se encargará de visualizar los temas de entrega recepción y teniendo como entrega a la Secretaría actual.

CAPITULO VIII DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 72.- El instituto estatal de las mujeres y La Secretaría de las Mujeres sede estatal serán los órganos encargado de velar por los plenos derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en lo que corresponde a asesorías, canalizaciones, soportes, empoderamiento, entre otros, trabajando en conjunto con los municipios y formando lazos para efectuar la mejor atención a las mujeres.

Artículo 73.- Queda de manera obligatoria que la titular del instituto de las mujeres municipal trabaje en conjunto con estos dos entes para hacer lazos de coadyuvancia y soporte para beneficio de las mujeres.

Artículo 74.- La Secretaría de las Mujeres será la encargada de brindar soporte jurídico, psicológico y de trabajo social al instituto municipal para los casos que fueren necesarios, aparte de los abogados y psicólogos que opte por tener el municipio, esto debiendo tener una buena coordinación municipio y estado, esto dentro de los Centro Violeta – Paimef Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas que se designen.

Artículo 75.- El Instituto Estatal de las Mujeres será el organismo responsable de elaborar el programa y emitir la certificación de los lineamientos para la capacitación que implementen los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, siendo el Instituto Municipal quien se coordine para llevar las capacitaciones en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como el apoyo en la consolidación para el protocolo de acoso y hostigamiento de servidores públicos.

Artículo 76.- Todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada uno expida.

Artículo 77.- El Instituto Municipal de las Mujeres en conjunto con el Instituto Estatal de las Mujeres harán funcionar el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de preferencia 1 vez cada 6 meses, teniendo flexibilidad en ser antes, debido a los acontecimientos relevantes.

Artículo 78.- La Secretaría de las Mujeres sede Estatal en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, verá por el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres debiendo sesionar 1 vez cada 6 meses, teniendo flexibilidad en ser antes, de acuerdo a libres determinaciones del estado – municipio.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 79.- Son trabajadores de confianza la Directora y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la Ley de la materia y se aprueben por la Secretaría correspondiente, el cual se regulará por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León

En caso de cualquier omisión o falta de regulación en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás reglamentos vigentes del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se manda que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 15 DE MAYO DE 2024

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ELENA BERENICE GARZA HERNÁNDEZ**

**SÍNDICO SEGUNDO
LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria No. 94 del Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2024. Doy fe.